



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Marzo 22 de 2012

OFCTCP N°. 0329/2012

Señora

EDNA YADIRA FALLA MARTÍNEZ

efalla1@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	11 de Mayo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP...:	268 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Presentación del Dictamen del Revisor Fiscal al Concejo Municipal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"MI NOMBRE ES EDNA YADIRA FALLA MARTINEZ TP 136776 - T, TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE VENADILLO EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VENADILLO S. A. E. S. P. TENGO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SOY LA REVISORA FISCAL. HASTA DONDE TENGO ENTENDIDO YO TENGO QUE RENDIR INFORMES A LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO QUE ELLOS LO SOLICITEN Y A LOS ENTES REGULADORES O DE CONTROL (PROCURADURIA, CONTRALORIA, CONTADURIA, ETC.).

QUISIERA SABER QUÉ OBLIGACIONES TENGO YO CON LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE VENADILLO, ELLOS CREEN QUE TIENEN DERECHO A PEDIR INFORMES AL REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA, QUISIERA SABER HASTA QUE PUNTO DEBO DE ENTREGAR INFORMACION A ELLOS".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a las funciones del revisor fiscal, el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio, señala que dentro de las funciones del revisor fiscal se encuentra "Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados,"



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dicho numeral, fue desarrollado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al amparo de la ley 43 de 1990, mediante la orientación profesional sobre el ejercicio profesional de la revisoría fiscal, en la cual en su numeral 16.3, se expresa que *"El Revisor Fiscal, es la persona indicada para colaborar con los organismos del Estado que ejerzan algún tipo de supervisión sobre la compañía, por lo tanto le corresponde coadyuvar con las entidades de control cuando éstas lo requieran, obligación de la cual no puede sustraerse, so pena de violación de la norma."*

La colaboración se extiende a vigilar el cumplimiento de las instrucciones o planes de mejoramiento determinados por los entes de vigilancia y control y a suministrar la información que se requiera dentro de plazos razonables.

Igualmente, el Revisor Fiscal deberá entregar información documentada sobre aquellos hechos que ameriten una investigación administrativa o de otra índole por parte de las autoridades.

En lo pertinente, suministrará copia de sus informes, memorandos o documentación referente al ejercicio de su cargo.

En el mismo sentido, el Revisor Fiscal deberá atestar con destino a los organismos de inspección, control y vigilancia u otras entidades estatales, toda documentación que exija su firma o garantía de veracidad. Esta atestación se le imprimirá al documento, previa suscripción de la misma por parte de la administración del ente, y debe ser puesta a su disposición por lo menos con una antelación igual o superior a la tercera parte del tiempo que dispuso la administración para su preparación y contestación.

En tratándose de declaraciones tributarias y estados financieros o informes de fin de año que deben ser suscritos por el Revisor Fiscal para ser enviados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales u otra autoridad competente, según los casos, tales documentos deben ser puestos a su disposición con el tiempo prudencial que permita su fiscalización.

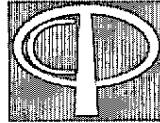
De igual manera se procederá cuando se trate de dictámenes sobre la documentación arriba enunciada.

Además de lo dicho, se considera una obligación de la revisoría fiscal conforme a las normas legales, colaborar con la autoridad competente sobre todos aquellos hechos que sean o constituyan causales de sometimiento de la sociedad a los organismos de inspección, control y vigilancia, por aspectos tales como toma de posesión para administrar o liquidar, revocatoria de licencias de operación o de permisos de funcionamiento, declaratorias de disolución, suspensión o cancelación de inscripciones o registros públicos, cierre de establecimientos y, en general situaciones que limiten la viabilidad del ente económico como empresa en marcha.

En el mismo sentido, se debe colaborar con las autoridades informando oportunamente, sobre hechos que constituyan irregularidades, fraudes o actos ilegales, en especial cuando los administradores se nieguen a adoptar las medidas y correcciones del caso".



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

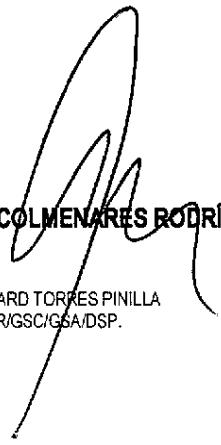
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior, el Revisor fiscal debe poner a disposición de las entidades públicas del nivel nacional o territorial toda la información que le sea solicitada respecto de sus informes y demás documentación referente al ejercicio de su cargo, por lo cual, en el caso objeto de su consulta, asiste la obligación de entregar copia del dictamen al Concejo Municipal cuando éste lo solicite de manera formal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.